



RECLASIFICACIÓN SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO ALEX ALBERTO ARANEDA RUIZ, "RESIDENCIAL HOTEL LARAQUETE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 934

CONCEPCIÓN, 15 DE OCTUBRE DE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. N° 169 del 28 de Octubre y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

#### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 Inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 29 de Junio de 2012, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **RESIDENCIAL HOTEL LARAQUETE, ALEX ALBERTO ARANEDA RUIZ**, RUT: 10.263.312-1, ubicado en **GABRIELA MISTRAL 201, ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO** con número de registro **357** y auto-clasificación de **RESIDENCIAL**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha **11 de Junio de 2014**, se efectuó la visita de Inspección al Prestador de Servicios Turísticos **RESIDENCIAL HOTEL LARAQUETE, ALEX ALBERTO ARANEDA RUIZ**, RUT: **10.263.312-1**, ubicado en **GABRIELA MISTRAL 201, RUT: 10.263.312-1 REGIÓN DEL BIOBÍO**; verificando que la clase registrada **RESIDENCIAL**, no corresponde a la clase constatada **HOTEL**.



6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se le informó al prestador en la visita de inspección y a través de la carta enviada con fecha **19 de Abril de 2013**, junto con el acta con los resultados de la visita, que debía solicitar la reclasificación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos en un plazo de 10 días hábiles, contados desde el tercer día hábil luego del envío de la carta.

7. Que, habiendo transcurrido el plazo, el Inspector **JONATHAN SPOERER PRICE** verificó el día **11 de Junio de 2014**, que el prestador no cumplió con la reclasificación, por lo que vengo en dictar la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

1. **RECLASIFIQUESE** en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número 537 del prestador **RESIDENCIAL HOTEL LARAQUETE, ALEX ALBERTO ARANEDA RUIZ**, Rut.: 10.263.312-1, ubicado en **GABRIELA MISTRAL 201, ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO**, a clase **HOTEL**.

2. **PUBLIQUESE** en la página web del Servicio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**Katherine Echaiz Thiele**  
Directora Regional de Turismo, Región de Biobío

KET/gvg

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo (2)